

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CON POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA LA MEJORA DE LA CAPTACIÓN DE LA SEÑAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL (TV), EJERCICIO 2017.

### 1.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar a los Municipios de la provincia de Valladolid con población no superior a 20.000 habitantes, que serán beneficiarios de obtener una subvención para el aumento de cobertura de diferentes canales de televisión tanto nacionales como autonómicos con licencia de servicio de comunicación audiovisual televisiva, y la mejora de la captación de la señal de la Televisión Digital (TV).

Con ello se pretende que los habitantes de la provincia de Valladolid reciban adecuadamente señales de Televisión Digital, respetando el principio de neutralidad tecnológica.

# 2.- Régimen Jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

#### 3.- Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de Cien Mil Euros (100.000 €), gasto que se cargará en la partida 403.459.03.762.01 del Presupuesto de la Diputación del año 2017, quedando condicionada la aprobación del Plan de Actuaciones a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones se fija



para esta convocatoria una cuantía adicional por importe de Cincuenta Mil euros (50.000 euros) del crédito consignado, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Las ayudas económicas que pueden concederse en aplicación de estas Bases no podrán superar el 80% de la inversión total que resulte elegible, hasta un máximo de 18.000 euros.

#### Criterios de Valoración:

La concesión de las ayudas se resolverá utilizando los siguientes criterios de valoración:

- Mayor número de núcleos de población que se beneficiarán con la actuación: hasta el 25%.
- Menor población del municipio que realiza la inversión: hasta el 30%.
- Mayor número de canales de TV cuya cobertura se pretende aumentar: hasta el 45%.

Cada entidad presentará únicamente 1 proyecto.

## 4.- Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria los Municipios de la provincia de Valladolid con población no superior a 20.000 habitantes. Para la determinación de la población, se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2016, cifras declaradas oficiales en el B.O.E. de 17 de diciembre de 2016.

En todo caso, estas inversiones se han de realizar en terrenos o inmuebles sobre los que la Entidad Local beneficiaria sea titular o tenga la plena disponibilidad. También se podrán desarrollar en antenas ya existentes, de titularidad pública o privada, obteniendo previamente las autorizaciones correspondientes.

## 5. Gastos subvencionables.



Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la convocatoria y se realicen dentro del ejercicio 2017. En este sentido, podrán ser subvencionables las inversiones en obras, instalaciones y equipamientos que se destinen al objeto de mejorar la captación de la señal de la TV en los núcleos urbanos de las Entidades Locales de la Provincia. En este sentido, podrán subvencionarse todas las actuaciones dirigidas a:

- Mejorar la recepción de la señal de la TV.
- Solventar los problemas de pérdida de la señal de la TV.
- Incrementar el número de canales de TV que se van a visualizar.
- Extensión o incremento del nivel de captación en la recepción de la señal de la TV a núcleos de población donde no exista cobertura previa.

Los conceptos subvencionables incluirán el equipamiento necesario para llevar a cabo las acciones antes señaladas; incluyéndose bajo este epígrafe, elementos como: antenas, repetidores, amplificadores, receptores, multiplexores, canceladores de ECOs, etc, y trabajos necesarios para su implantación. Asimismo están incluidos, en las inversiones subvencionables, los gastos derivados de los proyectos técnicos de las instalaciones, Direcciones de Obra y Certificados, Boletines de instalación por empresa instaladora autorizada y documentación exigible para la puesta en funcionamiento y legalización de las instalaciones en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y otras Administraciones implicadas.

Las actuaciones subvencionables deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital; Disposición Adicional Octava (BOE nº 232 de 24 de septiembre de 2014).

# 6. Plazo de presentación de solicitudes.

Una vez publicada la presente convocatoria en el BOP de Valladolid, los Ayuntamientos interesados podrán presentar las solicitudes hasta el 12 de abril de 2017.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y se presentarán directamente en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

En el caso de que una actuación afecte a varias Entidades Locales pertenecientes a distintos

Ayuntamientos, el solicitante será el Ayuntamiento donde se vaya a realizar físicamente la inversión.

# 7. Documentación.

A las solicitudes de subvención deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y valorada, o en su caso proyecto técnico, que deberá contener los siguientes aspectos:
  - Informe emitido por técnico competente, de las deficiencias contrastadas en la recepción de la señal de la TV, especificando los parámetros: nivel de intensidad de la señal, relación señal ruido, VBER y MER en varios puntos (y altura apropiada) de las zonas de sombra de La/s Entidad/es Local/es para los cuales se solicita la ayuda
  - Descripción de la solución tecnológica o instalación que se pretenda adoptar para mejorar la captación de la señal de Televisión Digital (TV)
  - Relación de Entidad/es Local/es, así como habitantes, que se beneficiarán de la actuación.
  - Presupuesto de las instalaciones a llevar a cabo, firmado por técnico competente en materia de telecomunicaciones, desglosados sus conceptos por unidades de obra con precios unitarios, incluyendo en el mismo los costes derivados de la legalización de las instalaciones, así como para el cumplimiento del RD 805/2014, de 19 de septiembre. Dicho presupuesto vendrá acompañado de planos de conjunto y de detalle y de emplazamiento de la instalación.
- Declaración suscrita por el Presidente de la Entidad sobre ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad.
- Declaración suscrita por el Presidente de la Entidad de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Compromiso de asunción del coste de explotación, mantenimiento y reposición de las instalaciones durante toda su vida útil por parte de la Entidad.
- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento acreditativa de la disponibilidad real del terreno o de las instalaciones afectado/as por la inversión, o en su caso de contar con todas las autorizaciones para la ejecución de la instalación, o compromiso de obtenerlas con anterioridad al inicio de las actuaciones.

En el caso de que una actuación afecte a varias Entidades Locales, independientemente de que pertenezcan a distintos Ayuntamientos o no, el Ayuntamiento solicitante deberá presentar, además de lo señalado anteriormente:



- Un acuerdo suscrito por parte de las Entidades Locales afectadas para que en el caso de que dicha actuación sea beneficiaria de algún tipo de ayuda de las contempladas en esta convocatoria, se comprometan a asumir el coste de explotación, mantenimiento y reposición de las instalaciones subvencionables durante la vida útil de las mismas, así como el compromiso de contribuir a la parte correspondiente de la cofinanciación municipal. Este acuerdo se podrá sustituir por un compromiso de la entidad solicitante de asumir íntegramente las obligaciones de mantenimiento y cofinanciación.

Con independencia de la documentación señalada, la Diputación de Valladolid podrá requerir en todo momento la información complementaria que en función de las características de la actuación y datos facilitados se estime necesaria.

Una vez recibidas todas las solicitudes, serán examinadas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la viabilidad de las mismas. Asimismo, la Diputación de Valladolid, podrá proponer a los interesados refundir varias propuestas en el caso de que se considere que son actuaciones coincidentes y/o actúen sobre idéntico territorio.

Si la petición no reuniese dichos requisitos, o se pudieran refundir varias propuestas, el órgano competente, requerirá al interesado para que subsane, o acepte la propuesta de la Diputación, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución.

## 8. Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste total de la inversión subvencionada.



Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

# 9.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en virtud del artículo 70.20 del Real-Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios.

Aprobada la convocatoria y recibidas las solicitudes de subvención, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por los Servicios Técnicos de esta Diputación, que examinará las solicitudes, y recabará en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación. Previo informe del Servicio de Cooperación, se formulará propuesta por el Diputado Delegado del Área, la cual previo dictamen de la Comisión de Asistencia y Cooperación a Municipios, que actúa como el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la LGS, se elevará al Pleno, que será el Órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.



Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

# 10.- Resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se formulará propuesta de concesión de subvenciones en la que se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido y las instalaciones para las que se concede la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.

#### 11.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los art. 123 y 124 del citado texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### 12.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

#### 13.- Ejecución de la inversión.



La ejecución de la inversión aprobada deberá de haber finalizado antes del 1 de noviembre de 2017.

Si excepcionalmente no pudiera cumplirse con el plazo indicado anteriormente, antes de dicha fecha podrá solicitarse prórroga de finalización debidamente justificada, que se valorará por los Servicios Técnicos de Diputación en orden a su concesión.

# 14.- Pago y justificación de las ayudas.

Con la presentación de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento acreditativa de la adjudicación de la instalación, se procederá al abono "a cuenta" del 50% de la subvención concedida.

Ejecutada la inversión para la que se concedió la subvención, el Ayuntamiento beneficiario remitirá a la Diputación, antes del 15 de noviembre de 2017, la siguiente documentación justificativa:

- Copias compulsadas de las facturas (desglosadas en unidades de obra y precios unitarios),
  junto con la resolución de aprobación del órgano competente.
- Certificado del instalador autorizado por la Junta de Castilla y León de que la instalación realizada se ajusta a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones y
- Justificante del abono del 50 % anticipado.

Con la presentación de esta documentación y la emisión de informe favorable suscrito por técnico competente de la Diputación Provincial, resultante de la inspección técnica de la inversión realizada, se procederá al abono de la subvención pendiente, sin que en ningún caso el importe total que le corresponda exceda del 80 por 100 de lo justificado.

Si como consecuencia de la inspección realizada, se dedujera que la misma no se encuentra correctamente ejecutada y el Ayuntamiento no atendiera el requerimiento de subsanación en el plazo que se determine, se procederá a cancelar la subvención concedida, y en su caso, a exigir el reintegro del 50% inicialmente anticipado.

Los beneficiarios deberán justificar documentalmente la aplicación del total de los fondos recibidos aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA a la que alude el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones, según modelo que se acompaña como Anexo I.



La presentación de esta documentación se realizará en el Registro General de la Diputación (sito en la C/ Angustias nº 44 o en la Avda. Ramón y Cajal nº 5 de Valladolid, de lunes a viernes de 8:30 a 14 horas en el plazo máximo de dos meses a contar desde el pago efectivo de la subvención.

Ello no obstante, por medio de escrito acreditativo de las circunstancias concurrentes, suscrito por el solicitante, se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y la petición se realice antes del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Transcurrido el plazo máximo de justificación (normal o ampliado) sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se cancelará la subvención.

La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación de la subvención.

# 15.- Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Titulo IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

## 16.- Infracciones y sanciones.



Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

# 17.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la LGS.

## 18.- Publicidad.

La presente convocatoria así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página Web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS y en el art. 30 del RGS; y a través de la página web de la Diputación Provincial de Valladolid.